

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA PROMOCIÓN DEL SECTOR COMERCIAL DE CASTILLA Y LEÓN.

El Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, establece, entre los principios rectores de la política comercial de la Comunidad, la promoción de actuaciones tendentes a conseguir el desarrollo armónico y la modernización de la actividad comercial y las estructuras comerciales, con sometimiento, entre otros, al principio general de promover el desarrollo económico y la modernización de la actividad comercial, con el objetivo final de incrementar la capacidad de competencia de las empresas y garantizar una ocupación laboral estable en el sector.

Con dicho objetivo final de incrementar la competitividad del sector comercial, revitalizando así la actividad de las áreas comerciales de la región, desde la Junta de Castilla y León se han venido apoyando las actuaciones de promoción llevadas a cabo por las entidades que representan sus intereses, mediante una línea de ayudas específicamente dirigida a este fin, cuyas actuales bases reguladoras han sido aprobadas por la Orden IEM/742/2023, de 5 de junio.

Por último, señalar que la línea de ayudas dirigida a la promoción del sector comercial de Castilla y León está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, con el objetivo de promocionar la imagen del comercio mediante el apoyo a los proyectos de promoción comercial desarrollados por las entidades representativas de sus intereses.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

PRIMERO.- CONVOCATORIA

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones dirigidas a la promoción del sector comercial de Castilla y León.

SEGUNDO.- FINANCIACIÓN

1.- La aplicación presupuestaria y la cuantía total máxima destinada a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son las que a continuación se detallan:



EJERCICIO	APLICACIÓN	CUANTÍA
2023	0803.431B01.780B9/0	300.000 euros

2.- El crédito asignado a la presente convocatoria podrá ser incrementado en una cuantía adicional máxima de 300.000,00 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de esta cuantía adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- El importe convocado podrá variar mediante la oportuna modificación presupuestaria debidamente autorizada.

4.- Se aplicarán a la presente convocatoria las previsiones contenidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León del ejercicio 2023.

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Orden IEM/742/2023, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la promoción del sector comercial en Castilla y León y en la presente orden.

CUARTO.- OBJETO

Las presentes subvenciones tienen por objeto la financiación de actuaciones de promoción del comercio de Castilla y León, con la finalidad de promocionar su imagen e incrementar su capacidad de atracción sobre la demanda, incrementando así su competitividad, así como de apoyar a su tejido asociativo, de acuerdo con los requisitos establecidos en las correspondientes bases y en la presente convocatoria.

QUINTO.- BENEFICIARIOS

1.- Podrán acceder a las presentes subvenciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y realicen las actividades previstas, las entidades recogidas en la base segunda de Orden IEM/742/2023, de 5 de junio.



2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Asimismo no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que:

- a) No acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) No cumplan con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4.- Son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en los puntos 4 y 5 de la base segunda de la Orden IEM/742/2023, de 5 de junio.

Así, las entidades beneficiarias, una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención mediante la incorporación, siempre que sea posible conforme a sus fechas de realización, en las herramientas tecnológicas, publicaciones, catálogos, folletos, carteles y demás material publicitario o promocional con independencia del soporte (físico o digital) relativos al proyecto subvencionado, del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 115, de 11 de junio de 2020) y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (B.O.C. y L. nº 215, de 16 de octubre de 2020), conforme al modelo incluido en el anexo II disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.es>).

SEXTO.- PROYECTOS, GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1.- Podrán subvencionarse los proyectos que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Se presentará un único proyecto por entidad.
- b) El proyecto podrá incluir una o varias actuaciones de promoción del comercio que redunden prioritariamente en beneficio del comercio minorista de proximidad y que tengan como objetivos uno o varios de los siguientes: promocionar su imagen, difundir su oferta comercial, fomentar el consumo, promover y/o facilitar sus ventas directas, promover la cooperación entre los comercios, captar y/o fidelizar clientes, prestar a los clientes servicios adicionales o complementarios a la oferta comercial, apoyar al tejido asociativo u otros similares.

A los efectos de la presente convocatoria se entenderá por actuaciones que redundan prioritariamente en beneficio del comercio minorista de proximidad aquellas en las que al menos el 80% de los participantes pertenezcan a dicho sector.

Quedan expresamente excluidos los siguientes tipos de actuaciones:

- a. Ferias, certámenes expositivos, congresos y similares.
- b. Estudios y similares.
- c. Todo tipo de acciones formativas, tales como cursos, jornadas, seminarios o similares.

2.- Serán susceptibles de financiación los gastos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar relacionados de manera indubitada con las actuaciones objeto de la solicitud de ayuda y ser necesarios para su ejecución.
- b) Ejecutarse entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, ambos inclusive.
- c) Corresponderse con actuaciones desarrolladas íntegramente entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, salvo en el supuesto de actuaciones desarrolladas de forma continuada en el tiempo.
- d) Encontrarse efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa.
- e) Estar sujetos a precios de mercado.

A los efectos de la presente convocatoria se entenderá como fecha de ejecución de un gasto la fecha de emisión de la correspondiente factura por los trabajos contratados o los bienes o servicios adquiridos, salvo que de la propia factura o del expediente se deduzca de forma indubitada o fehaciente otra fecha de ejecución, o en el supuesto de los gastos del personal técnico propio la fecha de la nómina y/o de los documentos de cotización a la Seguridad Social y modelo 111 del IRPF.

3.- Podrán subvencionarse todos los gastos derivados de las actuaciones de promoción del comercio incluidas en el proyecto.



Podrán imputarse gastos del personal técnico propio o de la gerencia de las entidades beneficiarias en concepto de gestión. El importe de los gastos imputados no podrá ser superior al 30% del importe del resto de los gastos subvencionables del proyecto.

Únicamente podrán imputarse los gastos del personal técnico propio o de la gerencia devengados entre los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actuación y los 15 días inmediatamente posteriores a la finalización de la misma, siempre dentro del período subvencionable establecido (1 de julio de 2022 – 30 de junio de 2023), salvo en el supuesto de las actuaciones desarrolladas de forma continuada en el tiempo en las que únicamente podrán imputarse los gastos devengados de una mensualidad.

4.- En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las actuaciones que redunden prioritariamente en beneficio de otros sectores de actividad distintos del comercio minorista de proximidad ni los siguientes gastos:

- a) Gastos corrientes de las entidades solicitantes.
- b) Adquisición de mobiliario, equipos y similares.
- c) Los gastos de implementación de herramientas y soluciones tecnológicas (hardware, software y mobiliario tecnológico) cuya finalidad no sea alguna de las recogidas en la letra b del punto 1 del presente apartado.
- d) Los gastos de reparación y/o mantenimiento de las herramientas y soluciones tecnológicas una vez implementadas (hardware, software y mobiliario tecnológico) o cualquier otro relacionado con su funcionamiento tales como las actualizaciones de software, las ampliaciones de garantía y cualquier otro de naturaleza similar, así como las actualizaciones de contenidos que no respondan a alguna de las finalidades de las recogidas en la letra b del punto 1 del presente apartado.
- e) Cualquier gasto externo facturado por la gerencia de la entidad solicitante.
- f) Gastos en hostelería, restauración y locomoción.
- g) Los tributos, excepto el IVA cuando no es objeto de recuperación o compensación.

5.-La cuantía de la subvención será por cada proyecto de un 90% del presupuesto aceptado con los siguientes límites:

- a) No serán subvencionables las solicitudes con un presupuesto subvencionable inferior a 2.000 euros.
- b) El presupuesto máximo aceptado será de 45.000 euros.



SÉPTIMO.- SOLICITUDES

1.- Las solicitudes se presentarán, por cada entidad solicitante, mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) que incluye:

1.1.-Declaraciones responsables acreditativas del cumplimiento de los siguientes requisitos y obligaciones exigidos a las entidades solicitantes:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- c) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación, y, en su caso, a los efectos de la valoración de los proyectos conforme al criterio establecido en la letra h) del apartado noveno de la presente convocatoria.

A esta declaración se acompañarán digitalizados como archivos anexos un informe de vida laboral de la entidad (relación de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización durante el período subvencionable) y un informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta en el año en curso, excepto cuando el número de trabajadores de la entidad sea 0 y el titular no esté dado de alta como empresario en el sistema de la Seguridad Social.

La exención, en su caso, de la referida obligación se acreditará mediante la aportación de la resolución dictada por el organismo competente autorizando la misma

- e) El cumplimiento del principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Las entidades inscritas en el Registro de Organizaciones Profesionales de Comercio con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley y que no hayan comunicado al citado registro la correspondiente adaptación de sus estatutos a las previsiones de la misma, deberán aportar, digitalizado como archivo anexo, un certificado del secretario con el Vº Bº del presidente, acreditativo de haber llevado a cabo la citada adaptación o, en su caso, de la no necesidad de la misma por no contravenir sus estatutos el articulado de la señalada norma.



- f) El compromiso de comunicar los futuros ingresos para el mismo proyecto.
- g) Otros ingresos que hayan financiado el proyecto, incluidos los gastos para los que no solicita subvención, con indicación de su importe y su procedencia y de las ayudas de *minimis* recibidas en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios fiscales anteriores, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha de pago.
- h) Otras ayudas públicas que hayan financiado los gastos para los que se solicita subvención, con indicación de su importe y procedencia.

1.2.- Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicite subvención, cumplimentando los apartados correspondientes del formulario de solicitud.

1.3.- Presupuesto de gastos:

- a) Relación detallada de proveedores y conceptos de los gastos ya realizados a la fecha de presentación de la solicitud, incluidos, en su caso, los gastos en concepto de gestión de la actuación a llevar a cabo por el personal propio o de la gerencia de la entidad beneficiaria.
- b) Relación detallada de proveedores y conceptos de los gastos a realizar, incluidos, en su caso, los gastos en concepto de gestión de la actuación a llevar a cabo por el personal propio o de la gerencia de la entidad beneficiaria.

En ambos casos, se indicará expresamente si se imputa o no el IVA facturado.

A este presupuesto se acompañarán los siguientes documentos digitalizados como archivos anexos:

- a) En el supuesto de los ya realizados a la fecha de presentación de la solicitud las facturas justificativas (incluidas las facturas relativas a los pagos a cuenta o pagos en concepto de anticipo) conforme al importe y descripción contenida en el presupuesto de gastos, que igualmente deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados.
Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.
En el supuesto de los gastos de gerencia de la entidad beneficiaria se aportará junto con las correspondientes facturas, el contrato mercantil suscrito.
En su caso, para los gastos de personal técnico propio de la entidad beneficiaria, se aportarán las nóminas, correspondientes documentos de cotización a la Seguridad Social, el modelo 111 de Retenciones e Ingresos a Cuenta del IRPF, los contratos, así como un certificado del secretario de la entidad comprensivo de la relación completa del personal técnico que ha



participado en la gestión la actuación subvencionada, con indicación de la categoría profesional de cada trabajador, las horas imputadas, el coste por hora y el coste total imputado.

- b) En el supuesto de los gastos no realizados a la fecha de presentación de la solicitud presupuestos o facturas proforma de los gastos a realizar conforme al importe y descripción contenida en el presupuesto de gastos, en los que se deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios presupuestados. En su caso, para los gastos de personal técnico propio de la entidad se aportará un informe de vida laboral de la entidad (relación de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización durante el mes inmediatamente anterior al mes en el que se presente la solicitud) y para los gastos de gerencia de la entidad el contrato mercantil suscrito.
- c) No se admitirán presupuestos o facturas proforma, facturas justificativas u otros documentos, de proveedores y/o por conceptos distintos a los relacionados en el presupuesto de gastos.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde la producción de efectos de la presente convocatoria e irán dirigidas a la Dirección General de Comercio y Consumo.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud por entidad, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo, quedando automáticamente anuladas las anteriores.

3.- Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica únicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas se acompañarán de la siguiente documentación, digitalizada como archivos anexos a la misma:

- a) En su caso, documento que acredite que, a fecha de presentación de la solicitud, el firmante de la misma puede actuar en representación de la entidad.
- b) Cuando el importe de cada gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante deberá acreditar haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del correspondiente compromiso del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.





La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- c) En el supuesto de incluir el IVA como gasto, certificado de situación censal en el que conste, al menos, la identificación del obligado tributario, su situación tributaria y sus obligaciones periódicas.
- d) En su caso y al objeto de valorar la adopción de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se aportará, tomando como referencia el mes natural inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, uno de los siguientes documentos:
 - i. La instrucción interna.
 - ii. El acuerdo suscrito por la entidad y los representantes de los trabajadores.
 - iii. El convenio colectivo de aplicación en la entidad, en su caso.
 - iv. Cualquier otro documento que acredite fehacientemente este extremo.
- e) En su caso y al objeto de valorar la adopción de medidas conducentes a una mejor información sobre la estructura salarial, de transparencia retributiva y de brecha salarial de género, se aportará documentación que acredite dicho extremo.

5.- Las entidades interesadas indicarán obligatoriamente en su solicitud a la persona que designan a efectos de notificaciones, que se llevarán a cabo por medios electrónicos conforme se establece en el apartado decimocuarto de la presente convocatoria.

OCTAVO.- INSTRUCCIÓN

El órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Comercio y Consumo.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Así, si la entidad solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, le requerirá para que, de conformidad con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el art. 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.



NOVENO.- VALORACIÓN

1.- De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Orden IEM/742/2023, de 5 de junio, para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Media aritmética del presupuesto de las actuaciones incluidas en el proyecto, de forma directamente proporcional hasta un máximo de 5 puntos: se asignarán 5 puntos al proyecto con la media aritmética más alta y al resto de mayor a menor de forma proporcional.
- b) Porcentaje de asociados del sector del comercio al por menor:
 - i. Solicitudes presentadas por entidades con un porcentaje de asociados del sector del comercio al por menor del 100 % del total de asociados: 3 puntos.
 - ii. Solicitudes presentadas por entidades con un porcentaje de asociados del sector del comercio al por menor igual o superior al 80% e inferior al 100% del total de asociados: 2 puntos.
- c) Número de asociados del sector del comercio al por menor, de forma directamente proporcional hasta un máximo de 3 puntos: se asignarán 3 puntos al proyecto presentado por la entidad con mayor número de asociados del sector del comercio al por menor y al resto de mayor a menor de forma proporcional.
- d) Solicitudes que incluyan actuaciones basadas en las nuevas tecnologías: 2 puntos por cada actuación que las incluya, hasta un máximo de 10 puntos. No se puntuarán las actuaciones cuya base tecnológica consista únicamente en el uso de redes sociales o similares para la difusión o ejecución de las mismas.
- e) Solicitudes que incluyan actuaciones exclusivamente dirigidas a incorporar las compras en la experiencia viajera de los turistas o a incrementar su gasto en compras: 2 puntos por cada actuación, hasta un máximo de 10 puntos.
- f) Solicitudes que incluyan actuaciones ejecutadas exclusivamente en poblaciones de la Comunidad de Castilla y León que no excedan de 10.000 habitantes, o de 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia: 4 puntos por cada actuación, hasta un máximo de 12 puntos.

A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones, se tendrá en cuenta la relación de las poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León, en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.
- g) Solicitudes que incluyan actuaciones ejecutadas exclusivamente en municipios incluidos en el ámbito territorial de aplicación del Plan de dinamización económica de los municipios mineros de Castilla y León 2016-



2020 aprobado por el Pleno de las Cortes de Castilla y León y prorrogado por el Acuerdo 208/2022, de 22 de diciembre, de la Junta de Castilla y León: 1 punto por cada actuación, hasta un máximo de 4 puntos.

- h) Solicitudes presentadas por entidades que se hallen en alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación: 1 punto.
 - i. Entidades que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.
 - ii. Entidades que contando con 50 o más trabajadores y teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad mayor que el previsto en la legislación vigente.
 - iii. Entidades que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten su compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

A las entidades que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les atribuirá la misma puntuación que a las entidades que cumplan con este criterio de valoración.

- i) Solicitudes presentadas por entidades que se hallen en alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, hasta 1 punto:
 - i. Que hayan adoptado medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral: 0,5 puntos.
 - ii. Que hayan adoptado medidas conducentes a una mejor información sobre la estructura salarial, de transparencia retributiva y de brecha salarial de género: 0,5 puntos.

A igualdad de valoración tendrán preferencia las actuaciones realizadas por las entidades que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a las entidades que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

Si aplicado el anterior criterio de preferencia persistiera el empate entre dos o más actuaciones, éste se resolverá mediante sorteo.

2.- Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas en plazo y que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.



DÉCIMO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión y su cuantía. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

En el supuesto previsto en el punto 2 del apartado segundo de la presente convocatoria, una vez fijado el orden de prelación de las solicitudes presentadas, podrán realizarse propuestas de resolución parciales por el crédito disponible en ese momento. La relación de solicitantes para los que se propone la denegación se incluirá únicamente en la última propuesta de resolución, una vez determinado el crédito definitivo.

UNDÉCIMO.- RESOLUCIÓN

1.- Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Industria, Comercio y Empleo.

2.- El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3.- En las resoluciones de concesión se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

4.- Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



DUODÉCIMO.- RÉGIMEN DE TRIBUTARIO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

DECIMOTERCERO.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

1.- La justificación y pago de las subvenciones concedidas se ajustará a lo dispuesto en la base undécima de la Orden IEM/742/2023, de 5 de junio.

2.- Las subvenciones concedidas serán satisfechas previa presentación por la entidad beneficiaria de la correspondiente solicitud de pago con el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y previa justificación de haber realizado el proyecto subvencionado y del cumplimiento de los otros requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

3.- La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada y se presentará junto con la correspondiente solicitud de pago, incluyendo, bajo responsabilidad de la entidad declarante las siguientes informaciones y documentos:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con descripción detallada del proyecto y de los resultados obtenidos cumplimentando los apartados correspondientes del formulario de solicitud de pago.
- b) Relación detallada de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionados, con indicación de su número, acreedor, concepto, importe con y sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud de pago.

Esta relación incluirá el importe de los gastos del personal técnico propio imputado a la actuación y periodo de imputación, únicamente en el supuesto de haber sido incluidos en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención.

No se admitirán las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no relacionados en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, salvo que se haya producido un cambio en el proveedor y se justifique dicho cambio en la relación de facturas.





- c) A los efectos de acreditar si el IVA facturado ha sido o no objeto de compensación, certificado de situación censal en el que conste, al menos, la identificación del obligado tributario, su situación tributaria y sus obligaciones periódicas, y, en el supuesto de que entre sus obligaciones periódicas se incluya la relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido:
 - I. Certificado tributario acreditativo de la presentación o no de las correspondientes declaraciones (mensuales, trimestrales o anuales), referido al período subvencionable.
 - II. En su caso, las citadas declaraciones y el libro–registro de facturas recibidas.
- d) Declaración responsable de otros ingresos que hayan financiado el proyecto subvencionado y de otras ayudas que hayan financiado los gastos subvencionados, con indicación del importe y su procedencia, y de las ayudas de *minimis* recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha de pago, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud de pago.
- e) Documentación que permita comprobar la veracidad de las actuaciones realizadas.
- f) Acreditación de haber realizado la debida publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones, mediante la documentación o enlace a las herramientas tecnológicas que permitan verificar que se ha insertado el identificador de la Junta de Castilla y León.

4.- Asimismo, las entidades beneficiarias deberán acreditar:

- a) Que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de pago.
- c) La observancia o la no sujeción a la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, así como, en su caso, el compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o de incremento de cuotas, mediante un informe de vida laboral de la entidad (relación de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización durante el período subvencionable) y un informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta en el año en curso, excepto cuando el número de trabajadores de la





entidad sea 0 y el titular no esté dado de alta como empresario en el sistema de la Seguridad Social.

La exención, en su caso, de la referida obligación se acreditará mediante la aportación de la resolución dictada por el organismo competente autorizando la misma.

- d) El cumplimiento de las obligaciones exigidas en el punto 5 de la base segunda de la Orden IEM/742/2023, de 5 de junio, mediante declaración responsable conforme a lo indicado en el formulario de solicitud de pago.

En su caso, a esta declaración se acompañará digitalizada como archivo anexo la documentación que permita comprobar que se ha efectuado el pago de los salarios de los trabajadores durante el periodo de ejecución del proyecto.

Por último, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de pago, las entidades beneficiarias acreditarán el mantenimiento de los siguientes requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario:

- a) Que no están incursas en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) El cumplimiento del principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los efectos de comprobar la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas a través de técnicas de muestreo, el órgano instructor del procedimiento requerirá la presentación de justificantes del gasto realizado a una muestra de expedientes obtenida del siguiente modo:

- a) Se seleccionará una muestra de expedientes no inferior al 25% de los expedientes concedidos que representen el 25% del importe de la subvención concedida global.
- b) Los expedientes concretos a comprobar se obtendrán mediante la aplicación de un procedimiento de muestro sistemático con arranque al azar, método que consiste en dividir el número de expedientes concedidos entre el número de la muestra para obtener el intervalo de muestreo (a modo de ejemplo, si el intervalo de muestreo es 10 y se fija al azar como punto de partida el segundo de los expedientes concedidos de conformidad con la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración, la muestra estará compuesta por los expedientes concedidos que ocupen las posiciones números 2, 12, 22, 32... conforme a la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración).



A los expedientes seleccionados se les requerirá, además de lo indicado en los puntos 3 y 4 del presente apartado, la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados conforme seguidamente se detalla:

- a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra b) del punto 3 del presente apartado.

Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.

Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no relacionados en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, salvo que se haya producido un cambio en el proveedor y se justifique dicho cambio en la relación de facturas.

En el supuesto de los gastos de gerencia de la entidad beneficiaria se aportará junto con las correspondientes facturas, el contrato mercantil suscrito.

En el supuesto de los gastos de personal técnico propio de la entidad beneficiaria, se aportarán las nóminas, los correspondientes documentos de cotización a la Seguridad Social, el modelo 111 de Retenciones e Ingresos a Cuenta del IRPF y un certificado del secretario de la entidad comprensivo de la relación completa del personal técnico que ha participado en la actuación para la que se solicita la subvención, con indicación de la categoría profesional de cada trabajador, el periodo al que se imputan las horas, el total de las horas trabajadas en ese periodo, el coste por hora y el coste total, las horas imputadas a la actuación de las trabajadas, el coste total imputado y los conceptos que se imputan.

- b) Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes, que deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Si el documento acredita un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, la identificación del beneficiario y ordenante del pago y el concepto en que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o documento que corresponde.
 - En el supuesto de que el pago se haya efectuado mediante la entrega a los proveedores de un efecto mercantil, éste deberá estar garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros o hacerse efectivo con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación de la subvención.
 - En el supuesto de que el pago se haya realizado en efectivo, siempre dentro de los límites establecidos para dichos pagos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la



normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, éste se acreditará mediante recibí que responderá al modelo anexo I disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y deberá estar firmado por el representante de la empresa proveedora; conforme al citado precepto, a los efectos del cálculo de dichos límites, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- iv. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los documentos que acrediten pagos a cuenta deberán ir acompañados de las correspondientes facturas, que deberán ser incorporadas en la relación de facturas.

6.- La solicitud de pago junto con la cuenta justificativa se presentarán electrónicamente únicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la ejecución del último gasto subvencionado (siempre dentro del período subvencionable establecido), o desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión cuando la actividad se haya ejecutado con anterioridad a dicha notificación.

Conforme establece el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si el órgano instructor del procedimiento aprecia la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

DECIMOCUARTO.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

1.-Teniendo en cuenta la obligación de las entidades solicitantes de relacionarse electrónicamente con la administración, las notificaciones se practicarán electrónicamente a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (NOTI) (alta y suscripción al procedimiento en <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>).

Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibir la misma no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviarán un aviso a la dirección de correo electrónico que la entidad interesada haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de



la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Así mismo conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos únicamente a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la utilización de los modelos que están disponibles en la misma en su caso.

DECIMOQUINTO.- HABILITACIÓN

Se faculta al Director General de Comercio y Consumo a dictar cuantas resoluciones o instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

DECIMOSEXTO.- PRODUCCIÓN DE EFECTOS

La presente orden producirá efectos a los diez días hábiles desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pondrá fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el consejero de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
Fdo.: Mariano Véganzones Díez

